

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2247
06 DE AGOSTO DE 2026**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 30577 2025-E de fecha 06 de noviembre de 2025, con registro VITAL No. 3200090133809325001, la Empresa MINERALES DEL HUILA S.A.S., identificada con NIT No. 901338093-5, representada legalmente por la señora Ofiris Ramírez Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.153.578 de Neiva; solicitó ante este Despacho Permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos (beneficio de minerales), en el predio denominado "LOTE", ubicado en el kilómetro 12 vía Neiva - Palermo, Vereda Cusinde, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, en las coordenadas planas correspondientes a E854869 - N811126.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- *Formulario VITAL*
- *Formulario único Nacional de emisiones atmosféricas fijas*
- *Cámara de comercio*
- *Fotocopia de la cedula del solicitante*
- *Certificado de libertad y tradición y copia de contrato de Comodato*
- *Plancha IGAC*
- *Uso del suelo*
- *Descripción de obras*
- *Información técnica a 5 años*
- *Información del proveedor*

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. PEA-00001-26 de 25 de febrero de 2026; notificado electrónicamente mediante oficio de salida con radicado CAM No. 5480 2026-S del 25 de febrero de 2026.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 27 de febrero y 13 de marzo de 2026, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 14 de marzo de 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Que el día 22 de junio de 2026 se realizó visita de inspección ocular a la Empresa MINERALES DEL HUILA S.A.S. ubicada en el predio denominado "LOTE", kilómetro 12 vía Neiva - Palermo, Vereda Cusinde, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2448 del 26 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2448 del 26 de junio de 2026, en el cual se expone:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 Revisión documental

En atención a la solicitud presentada por la sociedad MINERALES DEL HUILA S.A.S. identificada con NIT 901338093, se realizó la revisión de la documentación aportada dentro del trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos para este tipo de trámite y disponer de la información técnica necesaria para la evaluación de la actividad objeto de solicitud.

De acuerdo con el expediente administrativo, el solicitante presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, diligenciado para una actividad industrial correspondiente a la molienda de minerales no metálicos. En dicho formulario se identifica la ubicación del proyecto en el kilómetro 12 de la vía Neiva - Palermo, vereda Cuisinde, municipio de Palermo (Huila), en las coordenadas planas E 854869 y N 811126, con una altitud aproximada de 560 m s.n.m. Asimismo, se informa que la fuente de energía utilizada en el proceso corresponde a energía eléctrica.

Dentro de la documentación administrativa se verificó la constancia de registro de la solicitud a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, el comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, copia del documento de identidad de la representante legal, la autorización para el uso del predio, el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, el contrato de arrendamiento del predio destinado a la actividad industrial, el plano de localización del proyecto, el Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Palermo y el Certificado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

Como soporte técnico de la solicitud, la empresa aportó el documento denominado "Documento Técnico Planta de Procesamiento de Minerales No Metálicos de la Empresa Minerales del Huila S.A.S.", en el cual se desarrolla la información relacionada con la ubicación del proyecto, las condiciones meteorológicas del área de influencia, la descripción del proceso productivo, el sistema de control de emisiones existente, el flujograma de operación y la producción proyectada para un horizonte de cinco (5) años. Este documento constituye el principal soporte técnico para la evaluación del presente trámite.

2.2 Localización del proyecto

La planta de procesamiento de minerales no metálicos de MINERALES DEL HUILA S.A.S. se encuentra localizada sobre la margen izquierda del kilómetro 12 de la vía Neiva-Palermo, en el predio denominado "LOTE", vereda Cusinde del municipio de Palermo, en las coordenadas planas E 854869 y N 811126, a una altitud aproximada de 560 m s.n.m., información que coincide con la reportada tanto en el trámite administrativo como en la documentación técnica presentada por la empresa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El proyecto cuenta con concepto favorable de uso del suelo para el desarrollo de actividades industriales relacionadas con el procesamiento de minerales no metálicos, según consta en Comunicación firmada por el Ing. Jesús María Lozada Camacho, Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Palermo. La localización presentada por la empresa fue corroborada mediante el plano de ubicación aportado dentro de la solicitud y posteriormente verificada durante la visita técnica.

2.3 Información meteorológica del área de influencia

El documento técnico incorpora una caracterización meteorológica basada en información histórica del IDEAM correspondiente al área de influencia del proyecto.

Dentro de las variables evaluadas se incluyen precipitación, velocidad y dirección del viento, temperatura del aire, humedad relativa, brillo solar y evaporación, información utilizada como soporte para la caracterización de las condiciones atmosféricas predominantes en el área donde opera la planta.

La empresa presenta igualmente la rosa de los vientos del Aeropuerto Benito Salas de Neiva y la distribución mensual de las principales variables climatológicas, las cuales constituyen el soporte técnico empleado para la descripción de las condiciones de dispersión atmosférica consideradas dentro del estudio.

2.4 Descripción general del proceso productivo

La actividad desarrollada en la planta corresponde al procesamiento de minerales no metálicos mediante operaciones físicas de trituración, molienda, clasificación y almacenamiento, con el propósito de obtener diferentes productos minerales de acuerdo con las especificaciones requeridas para su comercialización. El proceso productivo no contempla transformaciones químicas de la materia prima, sino operaciones mecánicas encaminadas a la reducción del tamaño de partícula y clasificación del material.

Según el documento técnico, el proceso inicia con la recepción de la materia prima, la cual es transportada desde el área de explotación hasta la planta de procesamiento, donde es descargada para su posterior alimentación a la línea de producción. Posteriormente, el material ingresa a la etapa de trituración, en la cual se realiza la reducción inicial de su tamaño con el fin de obtener una granulometría adecuada para las operaciones posteriores.

Una vez triturado, el material es conducido hacia la etapa de molienda, proceso mediante el cual se continúa la reducción del tamaño de las partículas hasta alcanzar las características granulométricas requeridas. El documento técnico indica que esta operación constituye una de las principales etapas del proceso de beneficio de los minerales no metálicos desarrollados por la empresa.

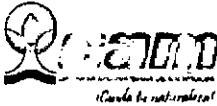
Posteriormente, el material molido pasa a la etapa de clasificación, en la cual se realiza la separación de las partículas de acuerdo con su tamaño. Esta operación permite obtener el producto con las especificaciones granulométricas requeridas y recircular el material que no cumple las condiciones establecidas dentro del proceso productivo, conforme al diagrama de flujo presentado por la empresa.

El documento técnico señala que durante las operaciones de trituración, molienda y clasificación se implementan sistemas destinados al manejo del material particulado generado en el proceso, los cuales hacen parte de la infraestructura de control de emisiones atmosféricas de la planta y serán descritos en el apartado correspondiente del presente informe.

Una vez obtenido el producto con la granulometría requerida, éste es conducido hacia las áreas de almacenamiento, donde permanece hasta su posterior despacho y comercialización. De acuerdo con la información aportada por la empresa, el flujo de materiales entre las diferentes etapas del proceso se realiza de forma continua, siguiendo la secuencia operacional descrita en el documento técnico y representada mediante el correspondiente diagrama de flujo.

2.5 Equipos e infraestructura

El proceso productivo dispone de un sistema de alimentación para el ingreso de la materia prima hacia la línea de procesamiento, seguido por los equipos destinados a la reducción del tamaño del material. Posteriormente, el material continúa hacia la etapa de molienda y clasificación, donde se obtiene la granulometría requerida para los productos finales. El transporte interno del material entre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

las diferentes etapas del proceso se realiza mediante los equipos y elementos de conducción descritos en el diagrama de flujo presentado por la empresa.

La empresa informa que la infraestructura de la planta comprende igualmente las áreas destinadas al almacenamiento temporal de la materia prima y del producto terminado, las cuales hacen parte de la distribución general de las instalaciones donde se desarrolla la actividad industrial. Estas áreas permiten el manejo de los materiales antes de su procesamiento y posteriormente durante su almacenamiento para despacho y comercialización.

Así mismo, el documento técnico identifica los equipos principales que conforman la línea de producción, los cuales intervienen en las operaciones de trituración, molienda y clasificación del mineral, así como los equipos asociados al control del material particulado generado durante el proceso. La disposición de estos equipos se encuentra representada en el diagrama de flujo y en el esquema general de la planta aportados por el solicitante como soporte del presente trámite.

Durante la visita técnica realizada se verificó la existencia de la infraestructura general de la planta y de los equipos que conforman la línea de procesamiento, observándose correspondencia entre la distribución física de las instalaciones y la información consignada en la documentación presentada por el solicitante.

2.6 Materias primas

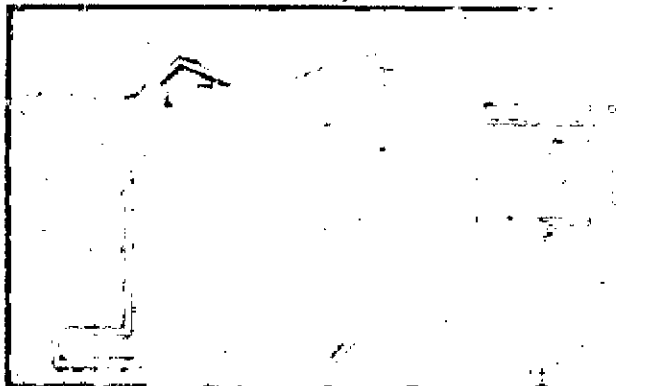
De acuerdo con la información técnica presentada por MINERALES DEL HUILA S.A.S., la actividad industrial desarrollada en la planta se basa en el procesamiento físico de minerales no metálicos destinados principalmente a la elaboración de productos para uso agrícola e industrial. El proceso productivo no contempla transformaciones químicas de las materias primas, sino operaciones de reducción de tamaño, clasificación granulométrica, mezcla y granulación, mediante las cuales se obtienen productos con características físicas específicas para su comercialización.

Las principales materias primas empleadas en el proceso corresponden a roca fosfórica, caliza dolomítica, carbonato de calcio y yeso agrícola, minerales que ingresan a la planta en estado sólido y son sometidos a diferentes operaciones mecánicas de acuerdo con el producto final requerido. Estas materias primas constituyen la base de las diferentes líneas de producción instaladas en la planta, siendo utilizadas individualmente o en mezclas, según las especificaciones técnicas de cada producto elaborado.

Desde el punto de vista ambiental, las etapas de recepción, descarga, almacenamiento, manipulación y transporte interno de las materias primas constituyen operaciones con potencial de generación de emisiones fugitivas de material particulado, debido al movimiento de materiales pulverulentos y granulares. En consecuencia, estas actividades hacen parte de los aspectos considerados durante la evaluación técnica del presente trámite, en conjunto con las emisiones generadas por las operaciones de molienda, clasificación y transferencia de materiales.

Para respaldar la legalidad en el abastecimiento de materia prima, el titular presenta la Resolución CAM No. 2572 de 2011. Este documento certifica, con base en la documentación técnica, la procedencia del material minero destinado a la industria.

Revisada el Geovisor de la CAM en la sección de "Títulos Mineros con Licencia Ambiental", el Título Minero DLR-091, cuenta con licencia ambiental bajo resolución CAM No 2572 de 2011.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

2.7 Productos obtenidos

De acuerdo con la información técnica aportada por MINERALES DEL HUILA S.A.S., la planta industrial está destinada a la producción y acondicionamiento de minerales no metálicos mediante procesos físicos de molienda, clasificación granulométrica, mezcla y granulación, obteniendo productos minerales destinados principalmente al sector agrícola, pecuario e industrial. La transformación realizada corresponde a un proceso de acondicionamiento físico de las materias primas, sin que se presenten reacciones químicas durante su procesamiento.

Los productos obtenidos en la planta corresponden principalmente a minerales pulverizados y granulados elaborados a partir de roca fosfórica, caliza dolomítica, carbonato de calcio y yeso agrícola, los cuales son comercializados de acuerdo con las especificaciones granulométricas y de calidad requeridas por los diferentes usuarios.

Dentro de los principales productos elaborados por la empresa se encuentran la roca fosfórica pulverizada, obtenida mediante las líneas de molienda y destinada principalmente como materia prima para la fabricación de fertilizantes y enmiendas agrícolas; la roca fosfórica granulada, producida mediante la línea de granulación para facilitar su aplicación directa en actividades agrícolas; la cal agrícola o caliza dolomítica pulverizada, utilizada como enmienda para la corrección de la acidez de los suelos y el aporte de calcio y magnesio; el carbonato de calcio pulverizado, empleado como insumo para diferentes procesos industriales y agropecuarios; y el yeso agrícola, comercializado tanto en presentación pulverizada como granulada para su utilización como acondicionador de suelos y fuente de calcio y azufre.

2.8 Capacidad instalada y producción

De acuerdo con la información presentada por MINERALES DEL HUILA S.A.S., la planta de procesamiento de minerales no metálicos cuenta con una capacidad instalada máxima de 4.800 toneladas por año, valor que corresponde a la capacidad de producción proyectada para las condiciones normales de operación de la planta.

2.9 Equipos de control de emisiones

La planta de procesamiento de minerales no metálicos dispone de un sistema para el control de las emisiones de material particulado generadas durante las operaciones de trituración, molienda y clasificación del mineral. Este sistema se encuentra conformado por turbinas de absorción, ciclones y filtros de mangas, los cuales hacen parte de la infraestructura de control instalada en la planta.

Según la descripción realizada por la empresa, el material particulado generado durante el proceso es conducido hacia los equipos de control, donde los filtros de mangas permiten la recolección del polvo, ya sea como producto o como desperdicio fino, con el propósito de evitar la emisión de partículas a la atmósfera.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERALES DEL HUILA S.A.S., con NIT. 901338093-5, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, en la Planta "MINERALES DEL HUILA S.A.S.", ubicada en el kilómetro 12 vía Neiva Palermo, en el predio denominado "LOTE", vereda Cusinde del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 854869 N 811126, conforme a la solicitud presentada por la señora Ofiris Ramirez Puentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.153.578 de Neiva, obrando en condición de Representante Legal de la empresa MINERALES DEL HUILA S.A.S. El término por el cual se otorga este permiso es por cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta de trituración, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. La empresa, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta de trituración, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Para lo anterior, la empresa deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones, usando el procedimiento de balance de masas.
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

Para estimar la emisión de contaminantes a la atmósfera por medio del método de balance de masas, se deben tener en cuenta diferentes consideraciones establecidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.

3. La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

4. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
5. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025
6. Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso

...

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

A su vez, el Artículo 333 de la Constitución Política señala que, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; conceptuándose por la Corte Constitucional en su Sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, en torno a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano que "Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 5, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente al aire y a la protección y control de la calidad del mismo, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. de la precitada norma señala *"De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."*

A su vez, el Artículo 2.2.5.1.7.1. ibidem indica *"Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."*

En cuanto a los eventos que requieren el citado permiso, estipula el Artículo 2.2.5.1.7.2. de la norma en comento que *"Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemias abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

Finalmente, el Artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 estipula en torno a la vigencia de este tipo de permiso que "Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O		Código: F-CAM-110
	PERMISO		Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer del Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la sociedad MINERALES DEL HUILA S.A.S., identificada con NIT No. 901.338.093-5, mediante radicado CAM No. 30577 2025-E del 06 de noviembre de 2025, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos (beneficio de minerales), a ejecutarse en el predio denominado "LOTE", ubicado en el kilómetro 12 vía Neiva – Palermo, Vereda Cuisinde, jurisdicción del Municipio de Palermo (Huila).

Como parte de la documentación aportada, obra certificación expedida el 13 de mayo de 2025 por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo, en la cual se hace constar que el predio denominado "LOTE", identificado con código catastral No. 00-00-0027-0295-000, se encuentra ubicado en la Vereda Cuisinde y hace parte de la Zona de Preservación Forestal Productora (ZPFP). No obstante, la misma autoridad municipal precisó que el uso del suelo es viable para la actividad de transformación de derivados del mármol y las calizas, en razón a que la infraestructura donde actualmente se desarrolla dicha actividad fue construida con anterioridad a la adopción del primer Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo, adoptado mediante Acuerdo No. 064 de 1999. Concluyéndose que la actividad de transformación de minerales no metálicos objeto del presente trámite, resulta compatible con el uso del suelo certificado.

Verificada la documentación allegada con la solicitud y habiéndose profirió el Auto de Inicio No. PEA-00001-26 de 25 de febrero de 2026; se practicó la visita técnica correspondiente, emitiéndose el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2448 del 26 de junio de 2026, mediante el cual se concluyó que la planta de procesamiento cuenta con la infraestructura, equipos y sistemas de control de emisiones requeridos para el desarrollo de la actividad, verificándose la implementación de filtros de mangas, ciclones y demás mecanismos destinados al control del material particulado generado durante el proceso industrial. Así mismo, el Concepto Técnico determinó que la información presentada resulta suficiente y recomendó la viabilidad de otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015, que el proyecto cuenta con concepto favorable de uso del suelo expedido por el Municipio de Palermo, que las condiciones técnicas de operación fueron verificadas mediante visita de inspección y que el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2448 del 26 de junio de 2026 concluyó favorablemente respecto al otorgamiento solicitado, esta Dirección Territorial considera procedente otorgar el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Permiso de Emisiones Atmosféricas a favor de la sociedad MINERALES DEL HUILA S.A.S., por el término de cinco (5) años, advirtiendo que el desarrollo de la actividad permanecerá sujeto al estricto cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente acto administrativo, cuyo incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias previstas en la legislación ambiental vigente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2448 del 26 de junio de 2026 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a la Empresa **MINERALES DEL HUILA S.A.S.**, identificada con NIT No. **901338093-5**, para el desarrollo de la actividad de transformación de minerales no metálicos, en el predio denominado "LOTE", ubicado en el kilómetro 12 vía Neiva - Palermo, Vereda Cusinde, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, en las coordenadas planas correspondientes a E854869 - N811126

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2448 del 26 de junio de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. El permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *La empresa deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta de trituración, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:*

- *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.*

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. La empresa, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en la planta de trituración, donde analizará el contaminante Material Particulado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de balance de masas. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Para lo anterior, la empresa deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones, usando el procedimiento de balance de masas.
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

Para estimar la emisión de contaminantes a la atmósfera por medio del método de balance de masas, se deben tener en cuenta diferentes consideraciones establecidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas deberán ser comparados con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales establecidos en la resolución 909 de 2008.

3. La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de emisión de ruido, en el polígono donde está instalada la planta para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

4. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
5. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025

ARTICULO CUARTO. Se realizará un seguimiento por parte de esta Corporación al año de quedar ejecutoriada la presente Resolución, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, y advertir cualquier posible afectación; donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

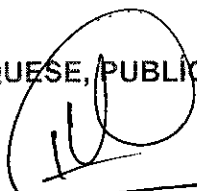
ARTÍCULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa **MINERALES DEL HUILA S.A.S.**, identificada con NIT No. **901338093-5**, representada legalmente por la señora Ofiris Ramírez Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.153.578 de Neiva, o quien haga sus veces; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PEA-00001-26

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN